



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 32.293

Lunes 12 de Diciembre de 2011

#### **Comisión Nacional de Trabajo Agrario** **SALARIOS**

#### **Resolución 75/2011**

#### **Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolse de algodón y trabajos de cultivo previos a cosecha.**

Bs. As., 2/12/2011

VISTO:

El Expediente Nº 48.437/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 335 de fecha 20 de septiembre de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA, para las Provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicios de las facultades conferidas por el Artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL

DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA, que tendrán

vigencia a partir del 1º de septiembre de 2011, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010 o la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

## ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE  
COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA.  
VIGENCIA A PARTIR DEL 1º de septiembre de 2011.

| TAREA  | POR KILO            |
|--|---------------------|
| Cosecha o recolector   | \$ 1,22             |
| <b>MOVIMIENTOS COMPLEMENTARIOS</b>   |                     |
| Atascado de bolsas de algodón de aprox. 33 kg. y cocido, por bolsa.  | \$ 1,96             |
|  | <b>POR TONELADA</b> |
| Cargar algodón embolsado, de pie de estiba. Por cuadrilla.   | \$ 25,24            |
| Cargar algodón embolsado, de pie de estiba y pesando en balanza de bajo porte. Por cuadrilla.  | \$ 17,41            |
| Cargar algodón embolsado pesando con pilón grande. Por cuadrilla.  | \$ 32,13            |
| Acomodar carga sobre camión o carro. Por cuadrilla.  | \$ 36,33            |
| Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón, de carro o camión a estiba. Por cuadrilla.   | \$ 31,59            |
| Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón de carro o camión a estiba y además pesando en balanza de bajo porte, con atascado de bolsa. Por cuadrilla. | \$ 36,33            |
| Cargar algodón embolsado directo de estiba a camión. Por cuadrilla.  | \$ 34,75            |
| Cargar algodón embolsado directo de estiba a camión, y pesando. Recargo por cuadrilla  | \$ 11,06            |
| <b>TRABAJOS DE CULTIVOS PREVIOS A LA COSECHA</b>   |                     |
| Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm de ancho, limpio de yuyos con herbicidas  | \$ 1,62             |
| Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm de ancho, infectado de yuyos.   | \$ 2,36             |
| Carpida de lineo (mover tierra) 20 cm de ancho, semicubiertos de yuyos, pasto, colchón y gramillas.  | \$ 3,16             |
| Carpida de lineo (mover tierra) 20 cm de ancho, Cubierto totalmente de yuyos, pasto, colchón y gramillas y otras malezas.                                      | \$ 3,51             |
| <b>POR PERSONA POR DIA</b>   |                     |
| Trabajos no contemplados en escala   | \$ 104,31           |